



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300120220065701	Impugnación Tutela	Jesus David Suarez Suarez	Eps Sura	16/09/2022	Auto Admite
23001310300320220013700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Gustavo Diaz Paez , Agropunto Dgw S.A.S.	18/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001310300320200013500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jairo Alonso Guerrero Ortega	18/09/2022	Auto Decreta
23001310300320220000500	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Omaira Del Rosario Galindo Romero	18/09/2022	Auto Niega
23001310300320220015500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Fabio Alberto Gomez Zuluaga	18/09/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220019800	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Vanessa Lucia Herazo De La Rosa	18/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320220016400	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Daniel Anaya Jayk	18/09/2022	Auto Reconoce

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

acf0a7e6-d47e-4454-b889-fc15eb62c8d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220014300	Procesos Ejecutivos	Jaime Andres Gutierrez Garces	Maryi Lili Lopez Guerra	18/09/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220002000	Procesos Ejecutivos	Jse Luis Berastegui Vellojin Y Otro	Imelda Rosa Dominguez Sarco	18/09/2022	Auto Decide
23001310300320220019700	Procesos Ejecutivos	Mednexo Sas	Evaluamos I.P.S.Ltda.	18/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320220005300	Procesos Ejecutivos	Teka Fina Forestales De Colombia	Luis Andres Londoño Muñoz	18/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320220021400	Procesos Ejecutivos	Yeny Edit Vergara Rios	Milena Maria Mercado Palencia	18/09/2022	Auto Decide

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

acf0a7e6-d47e-4454-b889-fc15eb62c8d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 117 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180000700	Verbal	Vicente Horacio Negrete Bedoya Y Otro	Cristina Negrete , Eduardo Negrete , Gustavo Negrete , Hilda Negrete , Luis Negrete , Silvia Negrete , Romelia Del Carmen Negrete , Melania Negrete , Berta Negrete , Marciana Negrete Romero De Morelo, Juan Ramon Negrete Perez, Pedro De La Ro	18/09/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320180004700	Verbal	Yulimey Castaño Pacheco	Clinica Central Ohl Ltda, Saludcoop Y Otros	18/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

acf0a7e6-d47e-4454-b889-fc15eb62c8d9

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL. En proveído de fecha VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022). Provea.

El Secretario,

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARCIANA INES CORONADO NEGRETE -CC.25.755.109 - VICENTE HORACIO NEGRETE BEDOYA - CC.6.855.030
DEMANDADOS	CRISTINA NEGRETE -CC. 25.755.090 y OTROS
RADICADO	23001310300320180000700
ASUNTO	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

De conformidad con la nota secretarial que antecede, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación del auto de 2 de mayo de 2.022, por el cual el Juzgado de primera instancia dispuso la inadmisión de la demanda.

SEGUNDO: CONFIRMAR el auto de 23 de junio de 2.022, por el cual el Juzgado de primera instancia dispuso el rechazo de la demanda.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Devolver el expediente al Juzgado de origen en su oportunidad.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, el cual ordenó:

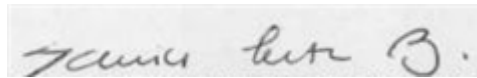
PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación del auto de 2 de mayo de 2.022, por el cual el Juzgado de primera instancia dispuso la inadmisión de la demanda.

SEGUNDO: CONFIRMAR el auto de 23 de junio de 2.022, por el cual el Juzgado de primera instancia dispuso el rechazo de la demanda.

TERCERO: Sin costas en esta instancia. 6 Rad. 23-001-31-03-003-2018-00007-02. Folio 255-2022.

CUARTO: Devolver el expediente al Juzgado de origen en su oportunidad.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6333e1331c6c7a9629b5573d7092aabd19fa30168fcf8c8b5aed975cd92e2b34**

Documento generado en 16/09/2022 01:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre oficio procedente del Juzgado Tercero de Familia de Montería en el cual comunican prelación de embargo de bien mueble. Sírvasse proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO DE OCCIDENTE NIT 8903002794
DEMANDADO	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA CC 10933508
RADICADO	23001310300320200013500
ASUNTO	ACOGER SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Tercero de Familia de Montería vía correo electrónico comunica a través de oficio N° 1140 de fecha 08 de julio de 2022 el embargo y secuestro del vehículo de placas DWM 628, bien mueble embargado dentro del proceso la referencia. **Ver imagen.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor,
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA
E.S.D.

Cordial saludo.

Muy respetuosamente y en cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha me permito comunicarle que este juzgado decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas DWM 628. Y ordenó oficiarle poniendo en conocimiento la medida cautelar decretada dentro de este proceso, para que le de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del proceso y 134 del Código de la infancia y la adolescencia, respecto a la prelación de los embargos decretados por este juzgado sobre el citado vehículo automotor el que se encuentra embargado por ese juzgado dentro del siguiente proceso:

RADICADO: 23001310300320200013500

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA

BIEN MUEBLE: VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS DWM628, REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ

Asimismo se le informa que la medida cautelar decretada se limitó en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS. (\$12.000.000,00). Con la advertencia de que se trata de obligaciones de tracto sucesivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C. G. del proceso

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha calendada 11 de febrero de 2021 resolvió:

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con **Placas DWM628**, de propiedad del ejecutado **JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.933.508**, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. **Embargo con Garantía Real - Prenda sin tenencia.** Oficiése en tal sentido.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 465 del Código General del Proceso:

*“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva **o de alimentos** se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

***El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.** Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.*

Visto lo anterior, se toma nota del referido oficio, por lo cual, esta Judicatura procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia, como así se le pondrá en conocimiento al Juzgado Tercero de Familia de Montería.

Comoquiera que además, ya se informó sobre la inmovilización del citado rodante, también se ordenará poner en conocimiento de los interesados y del respectivo juzgado.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

dejando a disposición vehículo cuadrante 1.7 CAI turístico.pdf

Anthony Chica Guzmán <anthonychicaguzman946@gmail.com>

Vie 9/09/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición el vehículo relacionado en las diligencias bajo radicado No. 23001310300320200013500

Atentamente subintendente Anthony chica Guzmán
Cuadrante 1.7 cai turístico
Teléfono 3106959926

POLICIA NACIONAL POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA		POLICIA NACIONAL	
No. GS-2022- -MEMOT / ESTPO NORTE- CAI TURISTICO - 29.25		Unidad:	
Montería, 09 de Septiembre de 2022		Radicado No:	
Señor JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA - CORDOBA Carrera 3 # 30 - 31 piso 3 edificio La Cordobesa Montería - Córdoba		Recibido por:	
Asunto: Dejando a disposición Vehículo.		Fecha:	Hora:
Respetuosamente me permito dejar a disposición (01) vehículo, donde es solicitado por este despacho mediante número de Radicado 23001310300320200013500 así:			
PLACA:	DWM 628		
MARCA:	TOYOTA		
NUMERO DE MOTOR:	1KD2688126		
NUMERO DE CHASIS:	N/A		
LINEA:	PRADO COLOR BLANCO		
MODELO:	2017		
COLOR:	COLOR BLANCO		
CLASE DE VEHICULO:	CAMPERO		
Siendo las 00:45 horas el señor subintendente ANTONY CHICA GUZMAN integrante de patrulla del cuadrante 7 del cai turístico le manifiesta vía radial de la policía Nacional , que nos encontrábamos realizando solicitud de antecedente por la calle 41 con carrera 12, que al momento de ingresar la placa DWM628 que corresponde a un vehículo tipo camioneta marca Toyota txi de color blanca, quien le arroja antecedente positivo en dispositivo PDA, al intentar corroborar la información de dicho positivo con la central de radio, ellos manifiestan que al momento no cuenta con usuario para realizar la solicitud de la placa, posteriormente nos entrevistamos con el señor JOSÉ ALONSO GUERRERO ORTEGA de CC. 10.933.508 de la ciudad de montería. Quien manifiesta ser el propietario del vehículo.			

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: ACOGER la solicitud de prelación presentada por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MONTERÍA- CÓRDOBA, mediante oficio N° 1140 de fecha 08 de julio de 2022, a la cual se le imprimirá el trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia

SEGUNDO: PONER en conocimiento del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MONTERÍA- CÓRDOBA, con destino al proceso radicado 23-001-10-003-2022-00-062-00 la decisión adoptada mediante este proveído, conforme al numeral PRIMERO.

Ofíciase por Secretaría, en tal sentido

TERCERO: PONER en conocimiento del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MONTERÍA- CÓRDOBA, con destino al proceso radicado 23-001-10-003-2022-00-062-00 **y de los interesados, que el citado rodante ya se encuentra inmovilizado.**

Ofíciase por Secretaría, en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121d15a73a1f172a8aed69e1da8351a1cce1d3a312f9ccbf800ac6b648a09b29**

Documento generado en 16/09/2022 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la apoderada de la demandante allegó devolución del citatorio enviado a la ejecutada, con la anotación “NO HAY QUIEN RECIBA” y presenta solicitud de oficio a SALUD TOTAL. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. -NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO	OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO - CC.34.974.106
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00005 00
ASUNTO.	AUTO- NO TENER POR NOTIFICADO Y OFICIA A SALUD TOTAL EPS S
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte demandante aporta informe negativo de notificación personal de la ejecutada y solicitud a SALUD TOTAL EPS S. **Ver imagen**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de:

- Aportar certificación No. **405391100935** con informe negativo de la entrega de la notificación personal conforme el Art. 291 del C. G. P. donde consta que no es efectuada la entrega en la **CALLE 43 B # CARRERA 39 – 58 MANZANAL LOTE 21** de la ciudad de **MONTERÍA**, porque “**NO HAY QUIEN RECIBA**”.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se procede a corroborar que el correo utilizado por la apoderada judicial coincida con el registrado en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1911	129978	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECSA

CASO CONCRETO

Verifica el Despacho que la apoderada de la ejecutante allega certificación emitida por la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS, donde indica que no se pudo realizar la entrega de la notificación, por cuanto “NO HAY QUIEN RECIBA”. Ver imagen.

	BOGOTÁ - FC 6775528 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ Nit.900.310.856-2 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guía No.405391100935 291 - Notificación 291 Radicado: 2022 005 Naturaleza: EJECUTIVO Fecha auto: Para consulta en línea escanear Código QR
---	--	---

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: AECSA Contacto: Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTÁ BOGOTÁ Teléfono: 2871144 Identificación: N Nit 830059718-1
Datos de destinatario
Nombre: OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO Contacto: 34974106 Dirección: CALLE 43B CARRERA 39 58 MANZANAL LOTE 21 MONTERIA CORDOBA [CP: 230001] Telefono: Identificación: Observaciones: URGENTE
Datos de notificación
Ciudad notificación: MONTERIA CORDOBA Juzgado: JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA Departamento juzgado: CORDOBA Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA Radicado: 2022 005 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO Notificado: OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO Fecha auto:
El envío se pudo entregar: NO, NQ - NO HAY QUIEN RECIBA, Fecha de última gestión: 2022-07-26 14:46:37



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, solicita se oficie a SALUD TOTAL EPS- S para que aporte información de contacto de la demandada OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	34974106
NOMBRES	OMAIRA DEL ROSARIO
APELLIDOS	GALINDO ROMERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CORDOBA
MUNICIPIO	MONTERIA

Por ser legal y procedente, este Despacho Judicial accederá a la presente solicitud, de conformidad a lo contemplado por el artículo 291 del C.G.P. en su parágrafo segundo:

PARÁGRAFO 2o. “El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a la demandada OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO de conformidad a las razones expuestas. Ordénese realizar su notificación en legal forma en un término de (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, **los cuales serán contados una vez el interesado reciba el oficio dirigido a la EPS, el cual debe ser diligenciado bajo su cuenta y responsabilidad.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: OFICIESE a SALUD TOTAL EPS- S NIT 800130907-4 para que dentro del término de (5) días, suministre a este Despacho las direcciones físicas y electrónicas que registre la señora OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO, identificada con CC.34.974.106 en esta EPS; la cual se encuentra afiliada en salud.

POR SECRETARÍA, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfb5f68f64b4101f153057663f427e6c42317fb4c45a8b274cb8c4fde404f6d**

Documento generado en 16/09/2022 01:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra fenecido el término de traslado del recurso de reposición presentado contra el auto calendarado 13-06-2022 que declaró impróspera la nulidad propuesta. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE LUIS BERAESTEGUI VELLOJIN CC 6889282
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845
RADICADO	230013103003 2022-000020-00.
ASUNTO	AUTO NO REPONE
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición contra auto de fecha calendarada 13-06-2022.

JB Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria: JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO <jucabepa@hc

9_RECURSO DE REPOSICION ...
208 KB

Doctora
MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETH
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA
REAL.
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS BERÁSTEGUI VELLOJÍN.
DEMANDADO: IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO.
RADICADO No. 23-001-31-03-003-2022-00020-00.

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiario de apelación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS

Como primera medida el extremo que represento se permite manifestar que con el agregamiento del certificado no se satisface el presupuesto del decreto 806 de 2020, hoy convertido en legislación permanente por virtud de la Ley 2213 de este año, en consideración a que, a la demandada no se le convoca a este asunto en su condición de comerciante, que por consiguiente imple, de manera automática, su localización en la dirección electrónica suministrada por el demandante, sino como una simple persona natural, tal como se puede verificar de una simple lectura realizada al escrito de demanda y de los documentos que la conforman.

Así las cosas, era deber de la persona igualmente natural, que funge como demandante, agotar el trámite notificadorio a la dirección física del inmueble que incluso constituye la garantía real o hipotecaria, a fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de mi prohijada, como parte esencial y fundamental del debido proceso, como lo tiene señalado nuestra no solo la ley y la jurisprudencia.

Más aun cuando, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conservan hoy por hoy plena y absoluta vigencia, y conservan, sin lugar a dudas, más garantías procesales para la persona llamada o convocada como sujeto pasivo en una determinada causa.

Tan vigente se encuentran tales preceptos reguladores de la notificación de las providencias que así lo ameriten, es decir, los arts. 191 y 192 previamente mencionados, que el otrora Decreto 806 de 2020 y la actual Legislación que hoy lo sustituye (Ley 2213 de 2022), que en su artículo 8, en lo que atañe a las Notificaciones personales, textualmente nos enseña:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **TAMBIÉN** **PODRÁN EFECTUARSE** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

De donde, como es sabido, con la acepción **TAMBIÉN**, el legislador abre la posibilidad de que por vía electrónica se puedan surtir las notificaciones de las providencias que lo ameriten, pero sin descargar, por ello, la posibilidad de realizarlas conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, y que para el caso en concreto reviste mucho más garantistas para la parte demandada, debido a que, al no haber intervenido en el negocio de donde se deriva la obligación que se denuncia como insoluta, como una persona comerciante, sino como una simple persona natural, no era admisible que la parte demandante, en ejercicio de su derecho a entablar la acción ejecutiva con garantía real, decidiera por ello dirigir la comunicación notficatoria a una dirección electrónica exclusivamente reservada para fines comerciales, siendo precisamente esa la razón por la cual mi manante manifiesta no tener acceso a ella, lo que determinó en últimas, la posibilidad de enterarse, en debida forma, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En este punto a mi representada le asalta un interrogante, si el negocio que motiva esta acción ejecutiva no lo realizó mi mandante para con su contraparte como comerciante sino como persona natural, ¿cómo nos asegura la contraparte “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde **AL UTILIZADO** por la persona a notificar”, como expresa y taxativamente lo exige el legislador a través del Decreto 806 de 2020, bajo cuya directriz se ciñó el procedimiento realizado por



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la parte demandante para la práctica de la notificación del mandamiento de pago dictado en su contra y que se cuestiona como finalmente indebida?

Ahora, si bien es cierto como lo anota la señora Juez en el auto materia de este recurso que el num, 2º del art. 291 del C.G.P., da cuenta de una dirección física y electrónica como dirección para recibir notificaciones judiciales, también lo es que ese artículo alude de manera clara a las *"Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil"*, y que, por tanto, en tal calidad ejecuten sus actos, que no es el caso de mi mandante, quien no ha actuado en el negocio que dio pie a esta causa como comerciante, lo que obligaba al demandante a darle el trato en la condición en que se realizó el mencionado negocio, es decir, como persona natural.

En lo tocante a que, como se asegura en el auto materia de este recurso, en cuanto a que *"Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico"*, debo manifestar a la señora Juez que ello aplica para cuando en el curso del debate alguna de las partes suministre al señor juez su dirección electrónica, pero acontece que solo hasta ahora es que mi cliente interviene en este proceso, por lo que estimo que a mi prohijada no aplica ese precepto en el que se fundamenta el juzgado para determinar bien surtida la notificación que se le practico y con base en lo cual concluye en la negativa a la nulidad que hemos propuesto.

Sea oportuno una vez más recordar la que, con relación a acto de notificación, ha dicho la jurisprudencia constitucional:

"Dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución."



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SOLICITA:

Solicita la recurrente que se REPONGA el Auto recurrido y se decrete la nulidad por indebida notificación en favor de la demandada.

Es innegable entonces señora Juez que la notificación realizada a mi prohijada, con base en las razones que acabo de señalar, se encuentra viciada de nulidad, por indebidamente practicada, por lo que pido que así sea declarada por este juzgado, accediendo al recurso de reposición que por este medio interpongo en contra del auto de fecha 13 de junio de este año que decidió negar la nulidad solicitada.

En subsidio muy respetuosamente le manifiesto que, en nombre de mi prohijada, formulo el recurso de apelación, por encontrarse permitida tal posibilidad, en los términos del numeral 6º del art. 321 del C.G.P.,

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Transcurrido el término de traslado, la parte ejecutada no se pronunció sobre el recurso presentado por la ejecutante, contra el auto calendarado 13-06-2022

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

V. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho Judicial determinar si es procedente reponer el auto calendado 13-06-2022 que Declaró la no prosperidad de la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado judicial de la demandada IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO, en el presente litigio, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutada, conforme a los argumentos que esgrime y las pruebas arrimadas.

VI. CONSIDERACIONES.

Para resolver se tendrá en cuenta, lo establecido en el artículo 133 del C.G.P.

Artículo 133. Causales de nulidad

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.

VII. CASO CONCRETO.

En el presente proceso se profirió Auto calendado 13 de junio de 2022 donde se Declaró impróspera la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado judicial de la demandada IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impróspera la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado judicial de la demandada **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Los argumentos esbozados por el togado recurrente no se abren paso para declinar el auto cuestionado, pues la decisión contenida en el interlocutorio de fecha 13 de junio hogaño, se aviene a lo regulado por nuestro sistema positivo y, los fundamentos del recurso ya fueron objeto de análisis en el auto impugnado, lo cual hace parte de la motivación de la decisión recurrida.

En el presente caso se solicita sea declarada la nulidad por indebida notificación de la demandada IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO, y en consecuencia, se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago, aduciendo que el enteramiento de la demanda a ella realizado y la consecuente notificación, se efectuó de manera indebida, por cuanto esta se realizó a un correo electrónico que no le pertenece a la demandada y del cual no tiene acceso al mismo.

La parte recurrente alega que debió notificársele del mandamiento de pago a su dirección física en vez del correo que figura en el Registro Mercantil, por ser el primero más “*garantista*”, no obstante, el Decreto 806 de 2020(Norma vigente al momento de la notificación) por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, faculta a través de su artículo 8° para que la notificación personal se efectúe a través del envío al correo electrónico que posea el demandado:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente *también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Es decir, que la notificación personal puede surtirse a elección del demandante, de conformidad al 291 del C.G.P o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, ya que estos son complementarios, no excluyentes entre sí.

De igual forma, es importante reiterar que en los términos del numeral 2° del artículo 291 del CGP, “Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. (...)”, a su turno el inciso primero de la misma norma establece que: “Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.”

Puestas así las cosas, se tiene que, verificado el aparte de notificaciones del escrito de demanda, visible a folio 5 PDF del archivo digital y los anexos aportados, concretamente el certificado de matrícula mercantil de persona natural se advierte que la señora IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO, es una persona natural que tiene un establecimiento de comercio registrado en la cámara de comercio de comercio de Montería, de dicho certificado obra en la carpeta digital fl 32 PDF, donde se advierte la dirección de notificación de la señora IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO demandada, corresponde al correo electrónico (avisoselchamo@yahoo.es)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/01/2022 - 15:06:51
Recibo No. 5000651798, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hbyVQX2prb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO
Identificación : CC. - 36563843
Nit : 36563843-J
Domicilio: Montería

MATRÍCULA

Matrícula No: 191117
Fecha de matrícula: 01 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 01 de septiembre de 2021
Grupo NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 10a nro. 38-40 - Barrio Nariño
Municipio : Montería
Correo electrónico : avisoselchamo@yahoo.es
Teléfono comercial 1 : 3118624862
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 1a nro. 38-40 - Barrio Nariño
Municipio : Montería
Correo electrónico de notificación : avisoselchamo@yahoo.es
Teléfono para notificación 1 : 3118624862
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior, la parte demandante aporta constancia de acuse de recibo de la respectiva notificación, en la cual demuestra que el mensaje fue leído el día martes 01 de marzo de 2022, esto de conformidad a lo contemplado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estipula:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	279357
Emisor	jucabepa@hotmail.com
Destinatario	avisoselchamo@yahoo.es - IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806
Fecha Envío	2022-03-01 09:04
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/03/01 09:05:43	Tiempo de firmado: Mar 1 14:05:43 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Mar 1 09:05:44 ci-t205-282ci postfix/smtp [12248]: 7474E12486DF: to=<avisoselchamo@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.74]:25, delay=1.4, delays=0.1/0.0.64/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
Acuse de recibo	2022/03/01 09:09:53	

En efecto, si se trata del auto admisorio de la demanda las personas que se encuentran inscritas en el registro mercantil, recibirán un mensaje de datos mediante el cual se les citará para comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio o mandamiento de pago. Luego de tal manifestación, es inevitable que quien tiene la carga de probar lo contrario a lo dicho, es la demandada, pues debe demostrar que el canal digital al cual se le atribuye como suyo, no lo es, bien sea porque nunca le ha pertenecido o porque ha dejado de tener acceso a él.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De otra parte, se advierte que, la demandada al estar inscrita en cámara de comercio como persona natural, tiene la obligación de actualizar la información en las bases de datos públicas como es el registro mercantil, esto es, dirección de notificaciones y correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones, teniendo claro que es a este a quien le corresponde la carga de actualizar dicha información, y al negar la información allí contenida (datos y direcciones del registro mercantil) impone la probanza de acreditar que los datos allí consignados o están desactualizados o no le pertenece. Esto de conformidad a lo contemplado por el Código de Comercio en su artículo 33:

ARTÍCULO 33. <RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA>. “La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro”.

La parte recurrente alega no tener acceso al mencionado correo, no obstante, no se allega al plenario certificación o constancia alguna por parte de la demandada IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO, que indique la fecha en la que cambió el correo electrónico de notificación, además que es un deber que debe asumir como anteriormente se expuso, lo cierto es que, la notificación se surtió en el correo electrónico que le fue informado al juez y que constaba en el certificado de Registro Mercantil de persona natural que obraba para ese momento en el plenario, conforme lo indica el inciso 1 del numeral 2 del Art. 291 del CGP, en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Bajo este entendido, se tiene entonces que **la notificación si se surtió en legal forma**, puesto que, como se itera, (i) la misma se efectuó en la dirección de correo electrónico que aparecía en el certificado de existencia y representación que obraba en el plenario para ese momento, la cual además coincide con la informada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda; (ii) se allegó registro de entrega



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de dicho correo; (iii) no se acreditó la fecha en que la demandada efectuó el cambio de dirección de notificación en el certificado de existencia.

En ese orden de ideas, de conformidad con los criterios de la H. Corte Suprema de Justicia, el Despacho se ratifica en lo resuelto en el proveído calendarado 13-JUNIO 2022.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria, una vez verificado el contenido del artículo 321 del C.G.P., este, en su numeral 4, se procede a conceder la alzada.

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva”.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia mantener incólume la decisión contenida en el auto de fecha 13 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de junio de 2022 conforme a las razones expuestas. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c34273d674ca3771d9293ba012b2929df44cdbde4efb7c9a343b5e13f457302**

Documento generado en 16/09/2022 01:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de medida cautelar. Provea,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de **TEKA FINA FORESTALES DE COLOMBIA**
NIT 10679312392 contra **LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ C.C 71268144.**
RADICADO. 2022 - 53.

AUTO MEDIDA CAUTELAR

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte ejecutante, solicita que sea decretado lo siguiente:

2º. Solicito se **DECRETE EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que por cualquier concepto pueda llegar a poseer el señor **LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ**, identificado CC No 71.268.144 y **LAURA MAZO MARÍN**, identificada con CC No 39.287.456, en cualquier cuenta bancaria, corriente o de ahorros, susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o contrato de fiducia en los bancos: **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL.**

3º Solicito se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados dentro de los proceso contra **LUIS ANDRES LONDONO MUÑOZ Y OTROS** que cursan en los siguientes despachos judiciales:

- a) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelibano Radicado:
23466318900120210008700
- b) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado:
23555318900120160011300
- c) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado:
23555318900120160020800
- d) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado:
23555318900120160022200
- e) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado:
23555318900120160022700

- f) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120170003900
- g) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120170005600
- h) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120170006300
- i) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120170010600
- j) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120180030500
- k) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120190006000
- l) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120220005200
- m) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900120160021900
- n) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900120170007500
- o) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900220160008900
- p) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900220170000600
- q) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900220170015800
- r) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900220180006800
- s) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900220190018800

Encuentra el despacho que dicha solicitud es procedente y se accederá a ello, pero únicamente frente a los bienes de LUIS ANDRÈS LONDOÑO MUÑOZ –CC. 71.268.144, ya que **no es procedente embargar ningún bien que no sea propiedad del demandado, y en ese sentido la señora LAURA MAZO MARIN, no es demandada.**

Ahora bien, y frente a la otra medida:

1º. Solicito se **DECRETE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con los folio de matrícula inmobiliaria No 148-6392 de la oficina de instrumentos públicos de Sahagún y 142-35080, 142-31132 ambos folios de matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montelibano, bienes inmuebles estos de proietaria de **LAURA MAZO MARIN**, identificada con CC No 39.287.456

Conforme a la solicitud que antecede, se verifica que de acuerdo al auto calendarado 12 de julio de 2022, el cual libro mandamiento de pago, se pudo verificar que: la demanda solo está dirigida contra LUIS ANDRÈS LONDOÑO MUÑOZ –CC. 71.268.144, razones por las que **no es procedente embargar ningún bien que no sea propiedad del demandado así:**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **JULIANA MURIENTE BEDOYA -NIT. 1067931239-2**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **TECA FINA FORESTALES DE COLOMBIA -Matrícula No. 184887 del 28-01-2021**, contra **LUIS ANDRÈS LONDOÑO MUÑOZ –CC. 71.268.144**, por las siguientes sumas de dinero:

Por las anteriores razones se denegaran las medidas solicitadas frente a LAURA MAZO MARIN.

Frente a las **otras medidas solicitadas** respecto a bienes de LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ, tales como:

4° Solicito se **DECRETE EL EMBARGO** de todo registro forestal y posterior secuestro de dichas plantaciones que posea el señor **LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ**, CC No 71.268.144 a su nombre que no hayan sido embargado con anterioridad, para tal fin sírvase señora juez librar los correspondientes oficios al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

5°. Solicito se **DECRETE EL EMBARGO** de los registro ganaderos del señor **LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ**, identificado con CC No 71.268.144 y **LAURA MAZO MARIN**, CC No 39.287.456 **Y POSTERIOR SECUESTRO** de las semovientes asociadas a los registros de las personas antes mencionadas, para tal fin ofíciase al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Este despacho no accederá a ellas, teniendo en cuenta **la poca claridad de la solicitud**, ya que al referirse a los bienes a embargar, se habla de generalidades como: embargo de registro forestal y secuestro de plantaciones, por lo que no hay certeza si lo pretendido es frente a: Un registro o frente a unas plantaciones, y en caso que sea lo segundo, no se discrimina, ni se especifica por el lugar de ubicación, la clase de plantación, entre otras especificidades.

Por último, y frente a la **solicitud de:**

6° Solicito el **SECUESTRO** de las plantaciones ya embargadas de madera teca bajo las siguientes características:

a) Registro ICA DE Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con fines comerciales No.71268144-23-12-11773, sobre el predio LA COLINA, con matrícula inmobiliaria No. 141-31651, con una extensión de 134 hectáreas y una población estimada de 96.000 árboles de Teca.

b) Registro ICA DE Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con fines comerciales No. 71268144-23-0060, sobre el predio LA ILUSUON, con matrícula inmobiliaria No. 141-0007109, con una extensión de 69 hectáreas y una población estimada de 44.000 árboles de Teca.

El despacho verifico que en efecto la medida fue decretada desde el auto admisorio de la demanda así:

SEXTO: DECRETAR el embargo de los siguientes títulos o registros agroforestales bajo titularidad del demandado **LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ –CC. 71.268.144:**

- a) Registro ICA DE Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con fines comerciales No. 71268144-23-12-11773, sobre el predio LA COLINA, con matrícula inmobiliaria No. 141-31651, con una extensión de 134 hectáreas y una población estimada de 96.000 árboles de Teca.
- b) Registro ICA DE Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con fines comerciales No. 71268144-23-0060, sobre el predio LA ILUSUON, con matrícula inmobiliaria No. 141-0007109, con una extensión de 69 hectáreas y una población estimada de 44.000 árboles de Teca

Sin embargo; y comoquiera que en el plenario no se evidencia cumplimiento de dicha orden judicial, aun no es posible decretar el secuestro.

Por tanto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRÍMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes de propiedad **únicamente de LUIS ANDRÈS LONDOÑO MUÑOZ –CC. 71.268.144**, que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, y/o remanentes que llegaren a quedar dentro de los siguientes procesos:

- a) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelibano Radicado: 23466318900120210008700
- b) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120160011300
- c) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120160020800
- d) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120160022200
- e) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120160022700
- f) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120170003900
- g) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120170005600
- h) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120170006300
- i) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120170010600
- j) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120180030500
- k) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120190006000
- l) Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Radicado: 23555318900120220005200
- m) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900120160021900
- n) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900120170007500
- o) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900220160008900
- p) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900220170000600
- q) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900220170015800
- r) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900220180006800
- s) Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Radicado: 23555408900220190018800

Oficiese por secretaria a esos despachos judiciales, indicándoles que el límite de embargo es por la suma de \$3.856.000.000

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los frente a las cuentas corrientes, de ahorro, CDT y fiducia que tenga LUIS ANDRÈS LONDOÑO MUÑOZ – CC. 71.268.144, en las siguientes entidades:

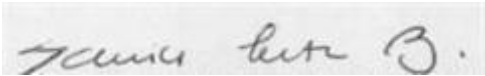
BANCOLÓMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL.

Ofíciase por secretaria a esas entidades, indicándoles que el límite de embargo es por la suma de \$3.856.000.000

TERCERO: NEGAR las restantes solicitudes, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f310891a9efa09e8513da5228431041d6affa0fcdf0c00d6c613de2a4f2953d0**

Documento generado en 16/09/2022 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, dentro del cual se encuentra pendiente revisar si la notificación realizada a la parte ejecutada está ajustada a Derecho y es pertinente seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO	CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ CC 1067850905 AGROPUNTO DGW S.A.S. NIT 9005189415
RADICADO	23001310300320220013700
ASUNTO	AUTO SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial aportando constancias de notificación personal a los ejecutados y solicitando seguir adelante con la ejecución. **Ver imagen.**

De: remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 9:13 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BANCO DAVIVIENDA contra AGROPUNTO DGW S.A.S. Y OTRO - Radicado N° 230013100300320220013700

Se procede a corroborar que el correo utilizado por el apoderado judicial coincida con el registrado en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6339	56448	VIGENTE	-	REMBERTOHERNANDEZ64@GMA...



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha 14 de julio de 2022 debidamente ejecutoriado resolvió

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7**, contra **AGROPUNTO DGW S.A.S. -NIT.900.518.941-5** y **CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ -CC. 1.067.850.905**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de (\$166.666.666.00) CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L., por concepto de capital y representados en el pagaré contenido en la hoja de seguridad No 1052948; mas la suma de (\$9.687.312.00) NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.L., Por concepto de intereses corrientes causados y pactados en la clausula segunda del pagaré, cobrados desde el 7 de enero de 2022, hasta el día 9 de junio de 2022; mas los intereses moratorios comerciales cobrados a partir del 10 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
2. La suma de (\$33.333.333.00) TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L., por concepto de capital y representados en el pagaré contenido en la hoja de seguridad No 888142; Mas la suma de (\$30.684.474.00) TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L., por concepto de intereses corrientes causados y pactados en la clausula segunda de pagaré, cobrados desde el 6 de enero de 2022 hasta el 9 de junio de 2022; mas los intereses moratorios comerciales cobrados a partir del 10 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados **AGROPUNTO DGW S.A.S. –NIT.900.518.941-5** y **CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ –CC. 1.067.850.905** en sus cuentas corrientes y de ahorros en los bancos de la ciudad de Montería relacionados a continuación: **BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SUDAMERIS. Límite del embargo en la suma de \$363.827.267; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiase en tal sentido.**

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ –CC. 1.067.850.905**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-112565** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiase en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de Acción Personal.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: TENER al Dr. **REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO** como apoderado de la ejecutante **BANCO DAVIVIENDA**, en los términos del poder conferido.

CASO CONCRETO

Con respecto a la constancia aportada, este Despacho procede al estudio de legalidad de la notificación de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, el cual aporta el apoderado de la parte demandante y de este análisis se puede evidenciar que efectivamente cumple con los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022 y en analogía los correspondientes al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en cuanto a la notificación del auto admisorio, notificación de la demanda y anexos, Advertencia desde cuando se entiende realizada la notificación y Desde cuando se empieza a correr el término de notificación.

Al demandado **AGROPUNTO DGW S.A.S. NIT 9005189415** se le notificó al correo agropunto2014@outlook.com en fecha 22 de julio de 2022. **Ver imagen.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

**NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BANCO
DAVIVIENDA contra AGROPUNTO DGW S.A.S. Y OTRO - Radicado N°
23001310300320220013700**

1 mensaje

remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>
Para: agropunto2014@outlook.com

22 de julio de 2022, 18:17

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
(LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022)**

Señor (a)
AGROPUNTO DGW S.A.S.

Por medio del presente me permito notificarle del proceso ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA** contra **AGROPUNTO DGW S.A.S. Y CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ** en la providencia proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA** en auto de fecha **14/07/2022** que libro mandamiento de pago en su contra.

La información del proceso se encuentra en el auto que libra mandamiento de pago y/o auto que admite la demanda.

Correo institucional del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado del proceso: **23001310300320220013700**

Anexo copia de la demanda con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago.

Así mismo, le informo que la **LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO 2022** en el artículo 8, inciso 3 establece lo siguiente:

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

ATT

REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO
Abogado Externo

Así mismo se aporta constancia de la recepción/ acuse de recibo del mensaje por parte del ejecutado, en la cual demuestra que el mensaje fue leído el día 22 de JULIO de 2022, esto de conformidad a lo contemplado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estipula



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.



remberto hernandez <rembertofernandez64@gmail.com>

agropunto2014@outlook.com acaba de leer «NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BANCO DAVIVIENDA contra AGROPUNTO DGW S.A.S. Y OTRO - Radicado N° 23001310300320220013700»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: rembertofernandez64@gmail.com

22 de julio de 2022, 18:18



NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BANCO DAVIVIENDA contra AGROPUNTO DGW S.A.S. Y OTRO - Radicado N° 23001310300320220013700 [abrir email](#)

agropunto2014@outlook.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

✉ Enviado el 22 jul. 2022 18:17:17

✓ Leído el 22 jul. 2022 18:18:50 por agropunto2014@outlook.com

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

✓ **agropunto2014@outlook.com** ([invitar a Mailtrack](#))

[Desactivar alertas de lectura](#)

Este Despacho procede a corroborar que la notificación haya sido remitida al correo indicado en el acápite de notificaciones como el del demandado y de igual manera figura el Certificado de Existencia y representación del ejecutado AGROPUNTO DGW S.A.S (agropunto2014@outlook.com). **Ver imágenes.**

La empresa demandada **AGROPUNTO DGW S.A.S.** Se le puede notificar en la calle 38 #18 – 30 Barrio Centro en Montería, Córdoba y en el correo electrónico: agropunto2014@outlook.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AGROPUNTO DGW
MATRICULA : 117439
FECHA DE MATRICULA : 20120417
FECHA DE RENOVACION : 20220407
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 38 NRO. 1B-30
BARRIO : BARRIO EL CENTRO
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELEFONO 1 : 3145256214
TELEFONO 2 : 3016125099
CORREO ELECTRONICO : agropunto2014@outlook.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4669 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

Respecto al demandado CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ CC 1067850905, se le notificó a los correos (cdcardoms@gmail.com) (agropunto2014@outlook.com) y (ganadero2014.cd@gmail.com) en fecha 22 de julio de 2022. Ver imágenes.



remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BANCO DAVIVIENDA contra AGROPUNTO DGW S.A.S. Y OTRO - Radicado N° 23001310300320220013700

1 mensaje

remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

22 de julio de 2022, 18:18

Para: cdcardoms@gmail.com

NOTIFICACIÓN PERSONAL (LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022)

Señor (a)

CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ

Por medio del presente me permito notificarle del proceso ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA** contra **AGROPUNTO DGW S.A.S. Y CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ** en la providencia proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA** en auto de fecha **14/07/2022** que libro mandamiento de pago en su contra.

La información del proceso se encuentra en el auto que libra mandamiento de pago y/o auto que admite la demanda.

Correo institucional del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado del proceso: **23001310300320220013700**

Anexo copia de la demanda con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago.

Así mismo, le informo que la **LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO 2022** en el artículo 8, inciso 3 establece lo siguiente:

"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

4/8/22, 9:03

Gmail - NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BANCO DAVIVIENDA contra AGROPUNTO DGW S.A.S...



remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BANCO DAVIVIENDA contra AGROPUNTO DGW S.A.S. Y OTRO - Radicado N° 23001310300320220013700

1 mensaje

remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>
Para: ganadero2014.cd@gmail.com

22 de julio de 2022, 18:20

NOTIFICACIÓN PERSONAL (LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022)

Señor (a)

CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ

Por medio del presente me permito notificarle del proceso ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA** contra **AGROPUNTO DGW S.A.S. Y CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ** en la providencia proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA** en auto de fecha **14/07/2022** que libro mandamiento de pago en su contra.

La información del proceso se encuentra en el auto que libra mandamiento de pago y/o auto que admite la demanda.

Correo institucional del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado del proceso: **23001310300320220013700**

Anexo copia de la demanda con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago.

Así mismo, le informo que la **LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO 2022** en el artículo 8, inciso 3 establece lo siguiente:

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Así mismo se aporta constancia de la recepción/ acuse de recibo del mensaje por parte del ejecutado, en la cual demuestra que el mensaje fue leído el día 22 de JULIO de 2022, esto de conformidad a lo contemplado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estipula

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

ganadero2014.cd@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BANCO DAVIVIENDA contra AGROPUNTO DGW S.A.S. Y OTRO - Radicado N° 23001310300320220013700»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: rembertoherandez64@gmail.com

22 de julio de 2022, 18:28



**NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO
DE 2022 - BANCO DAVIVIENDA contra AGROPUNTO
DGW S.A.S. Y OTRO - Radicado N°
23001310300320220013700** [abrir email](#)

ganadero2014.cd@gmail.com ha leído tu email 7 minutos después de ser enviado

✓ Enviado el 22 jul. 2022 18:20:48

✓ Leído el 22 jul. 2022 18:28:05 por ganadero2014.cd@gmail.com

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

✓ ganadero2014.cd@gmail.com (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

cdcardoms@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BANCO DAVIVIENDA contra AGROPUNTO DGW S.A.S. Y OTRO - Radicado N° 23001310300320220013700»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: rembertoherandez64@gmail.com

23 de julio de 2022, 7:57



**NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO
DE 2022 - BANCO DAVIVIENDA contra AGROPUNTO
DGW S.A.S. Y OTRO - Radicado N°
23001310300320220013700** [abrir email](#)

cdcardoms@gmail.com ha leído tu email 14 horas después de ser enviado

✓ Enviado el 22 jul. 2022 18:18:34

✓ Leído el 23 jul. 2022 7:57:51 por cdcards@gmail.com

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

✓ cdcards@gmail.com (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

Este Despacho procede a corroborar que la notificación haya sido remitida al correo indicado en el acápite de notificaciones como el del demandado. **Ver imágenes.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El demandado **CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ** se le puede notificar en la Carrera 3 #20 – 10 barrio Rio de Janeiro en Montería, Córdoba y en el correo electrónico: cdccardoms@gmail.com , agropunto2014@outlook.com y ganadero2014.cd@gmail.com

Por lo tanto, habiéndose realizado la notificación personal a los ejecutados vía correo electrónico en fecha 22 de julio de 2022, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida al finalizar el 26 de julio de 2022, como se indicó el demandante aporta acuso de recibo de fecha 22 de julio por parte del ejecutado AGROPUNTO DGW S.A.S. NIT 9005189415 por lo tanto sus términos empezaran a correr a partir del 27 de julio de 2022 y respecto al demandado CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ CC 1067850905 se aporta acuso de recibo de la notificación de fecha adiada 22 de julio, por lo tanto sus términos empezaran a correr a partir del 27 de julio de 2022. Esto de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

(...)“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

A la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, no se avizora en el expediente pago, ni excepciones propuestas por parte de los ejecutados

Así mismo no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado AGROPUNTO DGW S.A.S. NIT 9005189415 desde que finaliza el día 26 de julio de 2022 y los términos empezaran a correr a partir del 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al demandado GUSTAVO DIAZ PAEZ CC 1067850905 desde que finaliza el día 26 de julio de 2022 y los términos empezaran a correr a partir del 27 de julio de 2022.

TERCERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

QUINTO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896d0c7471eabeba4ce2152dfd3cb807a40e9702b516240c5f4a09deeb77a7**

Documento generado en 16/09/2022 01:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega respuesta del **BANCO PICHINCHA**. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso **EJECUTIVO** de **JAIME ANDRES GUTIERREZ**
GARCES CC 10767995 contra **MARYI LILI LOPEZ GUERRA CC**
50922063- RADICADO: 23001310300320220014300

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCO PICHINCHA** informa que:

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
YAMIL MENDOZA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERIA CORDOBA

RADICADO N° 23 001 31 03 003 2022 00143 00
REF: OFICIO N° 2022-00143

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que **MARYI LILI LÓPEZ GUERRA**, con identificación No 50922063 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplido la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d37af3132f719a5c2579b9aa17f254b77da3928fcf7adf293d24e08b35e540**

Documento generado en 16/09/2022 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega respuesta del **BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTÁ**. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388** contra **FABIO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA CC 70695125** - **RADICADO:** 23001310300320220015500

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTÁ** informan que:

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	70695125

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
70695125	GOMEZ ZULUAGAFABIO ALBERTO	23001310300320220015500	CC 0578339350 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura entiende cumplido la solicitud que este despacho le hizo y se pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
LA JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab7d8c8988681df89f536687b1cebecdff4777e94a75cc6d7b683420f163cd**

Documento generado en 16/09/2022 01:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se profirió mandamiento de pago y en la parte resolutive se omitió por error involuntario reconocer personería jurídica a la abogada MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ. Sírvese proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO	DANIEL JOSE ANAYA JAYK C.C. N° 9.081.653
RADICADO	23001310300320220016400
ASUNTO	AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA
PROVIDENCIA N°	

Teniendo en cuenta la nota secretarial que precede, este Despacho reconocerá personería jurídica al togado en los términos del artículo 77 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, C.C. N° 44.152.877 de Soledad y T.P. N° 174.820, como apoderada judicial del ejecutante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32eb8156abb240defd595b93743293667b561b50351cfdac0afb92478e093c9**

Documento generado en 16/09/2022 01:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A, NIT: 890.903.938-8 (notificacionesprometeo@aecsa.co)
APODERADO	ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO C. C. N° 1.073.826.670 Y T.P. N° 287356) (notificacionesprometeo@aecsa.co)
DEMANDADO	VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA, C.C. 23.217.727 (vanessaherazo918@hotmail.com)
RADICADO	230013103003 2022-00198-00.
ASUNTO	AUTO PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO N°	TERCER TRIMESTRE (#)

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**) en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, C.C. 1.073.826.670**; así:

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
173826670	287356	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESPROMETEO@A

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

La presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARES) con endosos en procuración y son los siguientes:

Nº PAGARÈ	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Fecha desde que está en mora
1.-90000043366	\$140.825.061,00	04-09-2018	04-04-2022
2.-5070083173	\$ 4.523.582,00	23-03-2018	07-08-2022
3.-	\$ 16.608.909,00	15-01-2016	16-08-2022

Más la escritura pública de Hipoteca abierta sin límite de cuantía escritura pública de Hipoteca abierta sin límite de cuantía N° 1598 de fecha 29 de mayo del 2018 expedida por la notaria Segunda del Circulo Notarial de Montería y los certificados de tradición del bien inmueble hipotecado, así las cosas existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Frente a la solicitud de medida cautelar de embargo de bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **140-166410** de la **ORIP** de Montería - Córdoba, esta Agencia Judicial se abstendrá de decretarla hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si tiene en su poder los títulos valores, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Finalmente, en virtud del poder conferido a la Dra., ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO C.C. N° **1073826670** de San Pelayo- Córdoba y T.P. N° 287356 como apoderada de la parte demandante, se procederá a reconocerle personería para actuar, en tal sentido. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A, NIT: 890.903.938-8**, contra **VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA, C.C. 23.217.727**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000043366

PRIMERO. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré No.**90000043366** y en contra de **VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA**, por las siguientes sumas de dinero

- a) Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$140.825.061) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.659.449) M/CTE** por concepto de **intereses de plazo** causados a la tasa de interés del **10.45%% E.A.** correspondiente a **5** cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **04 DE ABRIL DE 2022** hasta la cuota de fecha **04 DE AGOSTO DE 2022** de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **90000043366**.

PAGARÉ DE FECHA 15 DE ENERO DE 2016

SEGUNDO. Librar Mandamiento de pago en contra de **VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré de fecha **15 DE ENERO DE 2016** base de la presente ejecución.

- a) Por la suma **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$16.608.909) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde el día **16 DE AGOSTO DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PAGARÉ No. 5070083173

TERCERO. Librar Mandamiento de pago en contra de **VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. **5070083173** base de la presente ejecución.

- a) Por la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.523.582) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde el día **07 DE AGOSTO DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene la demandada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **140-166410** de la **ORIP** de Montería - Córdoba, para la efectividad de la Acción real, cuya titular es **VANESSA LUCIA HERAZO DE LA ROSA, C.C. 23.217.727**, Ofíciase. Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, C.C. N° 1.073.826.670 y T.P. N° 287356**, para actuar en el presente proceso en calidad de endosatario.

SEXTO: Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

OCTAVO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6020d54015a42463a26bbcf433fe9165c1c5ac7c17bb166db273b222140781**

Documento generado en 16/09/2022 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, que estando pendiente de realizar el estudio de admisibilidad, el vocero judicial de la parte demandante presentó, solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MIXTO
DEMANDANTE	YENY EDIT VERGARA RIOS C.C. N° 50.986.736 (vergararios7@gmail.com.co)
APODERADO	JOHN DAYRO VERGARA RÍOS C. C. N° 1.064.982.319 Y T.P. N° 208146 (jhondairo22@hotmail.com)
DEMANDADO	MILENA MARIA MERCADO PALENCIA, C.C. N° 39.281.701 (milenapalencia04@gmail.com)
RADICADO	230013103003 2022-00214-00.
ASUNTO	AUTO RETIRO
AUTO N°	TERCER TRIMESTRE (#)

Visto el Informe Secretarial que precede, y revisada la solicitud que da cuenta el correo electrónico, advierte el Despacho que el apoderado judicial **JOHN DAYRO VERGARA RÍOS C. C. N° 1.064.982.319 Y T.P. N° 208146** del C.S.J. de la demandante **YENY EDIT VERGARA RIOS C.C. N° 50.986.736**, manifiesta su voluntad de retirar la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIO MIXTO** en referencia, como así se aprecia en imagen seguida:

16/9/22, 8:11

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

RAD: 2022 - 00214-00 MEMORIAL SOLICITANDO RETIRO DE LA DEMANDA

jhon dairo vergara rios <jhondairo22@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 5:13 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (186 KB)

MEMORIAL RETIRO DE DEMANDA - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MIXTO.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MIXTO

RAD: 2022 - 0021400

DEMANDANTE: YENY EDIT VERGARA RIOS

DEMANDADA: MILENA MARIA MERCADO PALENCIA

ASUNTO: MEMORIAL RETIRO DE DEMANDA

JOHN DAYRO VERGARA RÍOS, mayor de edad con domicilio en Cereté, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.982.319, expedida en esta municipalidad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 208146 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial.

Muy respetuosamente, mediante el presente escrito le solicito a usted señor juez el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no ha sido admitida la presente acción, y mucho menos decretadas las medidas cautelares, solicito muy comedidamente el retiro de la presente demandada.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Siendo viable lo solicitado, dado que el Juzgado no la ha admitido, haciendo uso del artículo 92 del Código General del Proceso, accederá al retiro de la demanda.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la presente demanda, por venir ajustado a derecho. **CONSECUENCIALMENTE**, hágase entrega de la misma y sus anexos sin necesidad de desglose. **ARHIVASE** el resto.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d49a590002f2f6623c34a070b26b78a725a126f3654a377ef268d8eb1f2e6f**

Documento generado en 16/09/2022 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>